



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035000
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: LORENZO SALGADO CASSIANI Y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibida subsanación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica coounionc@gmail.com fue recibida subsanación el día 5 de octubre de 2021 a las 2:49 PM, siendo subsanado el defecto señalado en el auto admisorio, en el sentido que el apoderado de la parte demandante incluyó el número del pagaré en las pretensiones de la demanda.

Pues bien, revisado el título valor, se tiene que el mismo obedece al pagaré No. 8888399 suscrito por los demandados por valor de \$ 2.229.100 con fecha de creación 17/10/2018 y fecha de vencimiento 26/07/2021, pactándose intereses de plazo al 1,5% y moratorios al 2,5% mensuales cada uno.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en el pagaré reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6, contra los señores LORENZO SALGADO CASSIANI y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ identificados con cédula de ciudadanía número 73104100 Y 73167992, respectivamente, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS PESOS M.L. (\$ 2.229.100), por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 17 de octubre de 2018, hasta el 26 de julio de 2021 al 1,5% mensual e intereses moratorios desde el 27 de julio de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación al 2,5% mensual, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el Pagaré No. 8888399 visible a folio No. 4 del cuaderno principal.

Así mismo se reconocerá personería jurídica al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía número 72269581 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ello al constatar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, que su T.P. se encuentra vigente.

Finalmente, el profesional del derecho solicitó embargo de salario y depósitos judiciales. Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y el artículo 466 ibidem, lo siguiente:

"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035000
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: LORENZO SALGADO CASSIANI Y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ.

la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."

"ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)"

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que perciban en junio y diciembre, los demandados LORENZO SALGADO CASSIANI y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ en calidad de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Así mismo se ordena decretar el embargo y secuestro de los títulos judiciales que se encuentren libres y disponibles dentro del proceso con radicado 379-2019 seguido por COOUNION contra LORENZO SALGADO CASSIANI y que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

Se ordenará limitar las medidas decretadas en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION) identificada con NIT. 900.364.951-6, contra los señores LORENZO SALGADO CASSIANI y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ identificados con cédula de ciudadanía número 73104100 Y 73167992, respectivamente, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS PESOS M.L. (\$ 2.229.100), por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 17 de octubre de 2018, hasta el 26 de julio de 2021 al 1,5% mensual e intereses moratorios desde el 27 de julio de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación al 2,5% mensual, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el Pagare No. 8888399 visible a folio No. 4 del cuaderno principal.
2. ORDENAR a la parte ejecutada LORENZO SALGADO CASSIANI y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035000
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: LORENZO SALGADO CASSIANI Y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ.

hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte ejecutada LORENZO SALGADO CASSIANI y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
4. Reconocer personería al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía número 72269581 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que perciban en junio y diciembre, los demandados LORENZO SALGADO CASSIANI y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ en calidad de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
6. Decretar el embargo y secuestro de los títulos judiciales que se encuentren libres y disponibles dentro del proceso con radicado 379-2019 seguido por COOUNION contra LORENZO SALGADO CASSIANI y que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
7. Limitar las medidas decretadas en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.
8. Exhortar a la parte demandante a que radique el oficio de embargo dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS toda vez que no se encontró correo electrónico de dicha entidad, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P. (Radicarlo personalmente o a través del SAC v2 – Sistema de Atención al Ciudadano).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSORIO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 3-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 2 de fecha 20 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035000
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: LORENZO SALGADO CASSIANI Y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ.

Malambo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0009AB

Señor pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plazoleta Benkos Biohó - Carrera 10A No. 35-73, Edificio Mariscal
Cartagena, Bolívar

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00350-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO: LORENZO SALGADO CASSIANI C.C. 73104100
FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ. C.C. 73167992

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 19 de enero de 2022, resolvió: "5. *Decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que perciban en junio y diciembre, los demandados LORENZO SALGADO CASSIANI y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ en calidad de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. (...) 7. Limitar las medidas decretadas en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.*"

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ABentez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210035000
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: LORENZO SALGADO CASSIANI Y FAUSTO JOSÉ CHARRIS RODRÍGUEZ.

Malambo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0010AB

Señor Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla
j06jecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00350-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO: LORENZO SALGADO CASSIANI C.C. 73104100

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 19 de enero de 2022, resolvió: "6. *Decretar el embargo y secuestro de los títulos judiciales que se encuentren libres y disponibles dentro del proceso con radicado 379-2019 seguido por COOUNION contra LORENZO SALGADO CASSIANI y que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. (...) 7. Limitar las medidas decretadas en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.*"

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor

